

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.837148
COMPARENDO No. 20559732
FECHA COMPARENDO: 06/25/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80062921
VEHICULO PLACA:AOB308
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/05/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80062921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/25/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20559732, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, se dio aplicación al art 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No20559732, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valaderos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2.002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERD: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO , identificado(a) con cédula No60062921 , conductor del vehículo de placas ADB308, respecto la orden de

AC 13 No. 37 -35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDD: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERD: Una vez en firme remitase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Ana Cardina Calderón Carvajal".

ANA CARDINA CALDERÓN CARVAJAL

AUTDRIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 9 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 3S
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.837148
COMPARENDO No. 20559732
FECHA COMPARENDO: 06/25/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80062921
VEHICULO PLACA:AOB308
SERVICIO:

Bogotá D. C., 09/05/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80062921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 06/25/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 20559732, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No20559732, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 13 Na. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.mayordadibogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 2d de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, identificado(a) con cédula No80062921, conductor del vehículo de placas AOB306, respecto la orden de

AC 13- No. 37-35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



comparendo No... código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagederos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

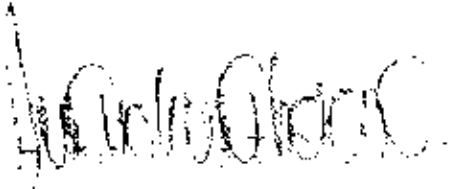
SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 9 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



ANA CAROLINA CALDERON CARVAJAL

**AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD**

AC 13 No 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadibogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCIÓN No. 706825
COMPARENDO No. 16083037
FECHA COMPARENDO: 05/24/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80062921
VEHICULO PLACA: AOB308
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/29/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80062921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/24/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16063037, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art 21, al conductor (a). JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, el inculpaado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor el no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16083037, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AG 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 185

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 789 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulen la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 134 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, identificado(a) con cédula No80062921, conductor del vehículo de placas ADB308, respecto la orden de

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info. Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



comparendo No... código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900). pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 181 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 8 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 706825
COMPARENDO No. 16083037
FECHA COMPARENDO: 05/24/2017
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANIA No. 80062921
VEHICULO PLACA ADB308
SERVICIO:

Bogotá D. C., 08/29/2017, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1363 de 2010 Art. 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80062921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 05/24/2017 le fue notificada la orden de comparendo No 16083037, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, del Art. 131 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Art. 21, al conductor (a). JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art. 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre

el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No16083037, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



el número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NDRMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulan vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T./ Reformado ley 1363 de 2010 Art. 21

Multas Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:
C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a **JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO**, identificado(a) con cédula No80062921, conductor del vehículo de placas **AOB308**, respecto la orden de

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS pesos M/cte, (\$ 368900), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las Presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NDTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIOAO

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes 8 del año 2017, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ



HUGO NELSON VELANDIA RODRIGUEZ

AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 354 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 467376
COMPARENDO No. 10305743
FECHA COMPARENDO: 08/04/2015
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 80062921
VEHÍCULO PLACA: BOX256
SERVICIO:

Bogotá D. C., 10/07/2015, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 80062921

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 08/04/2015 le fue notificada la orden de comparendo No 10305743, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la Infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10305743, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al

conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la Infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO , identificado(a) con cédula No80062921 , conductor del vehículo de placas

BOX256, respecto la orden de comparendo No., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS pesos M/cte, (\$ 322200), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

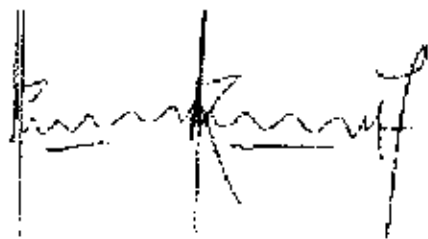
SEGUNDD: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

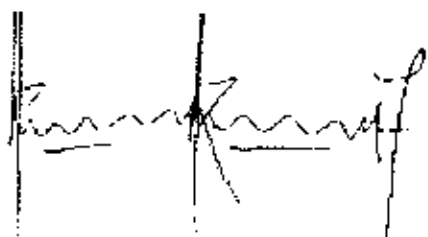
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 7 días del mes 10 del año 2015, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOSE DAVID RUIZ ARGEL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110018

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110018

JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308 Tel: 5281016 / 0

CU 155A # 7C-11

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP. 110131

COMPARENDOS
ELECTRONICOS 7C-07 - 7C13

28062018 8:50

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110018

JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308 Tel: 5281016 / 0

CU 155A # 7C-11

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP. 110131

COMPARENDOS
ELECTRONICOS 7C-07 - 7C13

28062018 8:50

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110018

JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308 Tel: 5281016 / 0

CU 155A # 7C-11

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP. 110131

COMPARENDOS
ELECTRONICOS 7C-07 - 7C13

28062018 8:50

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35 CP 110018

JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308 Tel: 5281016 / 0

CU 155A # 7C-11

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP. 110131

COMPARENDOS
ELECTRONICOS 7C-07 - 7C13

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35
JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308
CU 155A # 7C-11

OP: 129136
702883187

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
CLL 13 37 35
JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO /
AOB308
CU 155A # 7C-11

OP: 129136
702883187

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000016083037

Fecha de Emisión: 26 May 2017

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co.

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE COMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

ORDEN DE COMPARENDO N° 11001000000016083037

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

2. DATOS DEL AUTOMOTOR

3. DATOS DEL INFRACTOR

4. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

5. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

6. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

7. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

8. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

9. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

10. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

11. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

12. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

13. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

14. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

16. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

17. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

18. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

19. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

20. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

21. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

22. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

23. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

24. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

25. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

26. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

27. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

28. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

29. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

30. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

31. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

32. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

33. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

34. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

35. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

36. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

37. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

38. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

39. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

40. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

41. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

42. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

43. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

44. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

45. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

46. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

47. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

48. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

49. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

50. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

51. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

52. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

53. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

54. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

55. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

56. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

57. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

58. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

59. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

60. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

61. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

62. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

63. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

64. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

65. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

66. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

67. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

68. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

69. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

70. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

71. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

72. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

73. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

74. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

75. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

76. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

77. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

78. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

79. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

80. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

81. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

82. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

83. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

84. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

85. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

86. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

87. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

88. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

89. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

90. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

91. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

92. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

93. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

94. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

95. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

96. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

97. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

98. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

99. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

100. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página www.movilidadbogota.gov.co siguiendo la ruta señalada en esta comunicación.

Si desea acceder a los descuentos otorgados por la Ley, podrá llevar a cabo el respectivo pago de dos maneras. Directamente en las entidades financieras que se detallan a continuación a través de nuestra página WEB, por la opción "Botón de Pago a PSE", realizando el correspondiente curso de pago o en la Secretaría Distrital de Movilidad. Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar el 100% del valor de la multa, la puede realizar de la manera descrita a través de cajeros automáticos ATM.

Puntos de Pago

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Para acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente a recibido de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA DE PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo a cancelar.
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional. Si desea acceder a los descuentos de crédito MIB, MIBer Cero deberá tener en cuenta los siguientes de Banco de Occidente Sucursal Calle 13.

Banco Caja Social

Todos sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional.

Cursos Pedagógicos

Para acceder a los descuentos de ley deberá generar el volante de pago y realizar el curso en la Secretaría Distrital de Movilidad, lo cual se ofrece en los siguientes puntos:

SuperCADE de Movilidad Calle 13 No. 37-85

Horario de Atención: Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7:00 a.m. a 8:00 a.m., 8:00 a.m. a 10:00 a.m., 10:00 a.m. a 12:00 a.m., 12:00 p.m. a 2:00 p.m., 2:00 p.m. a 3:00 p.m., 3:00 p.m. a 5:00 p.m. a 6:00 p.m. Duración: 2 horas. Sedes de Atención de Cursos: 8:00 a.m. a 9:00 a.m., 10:00 a.m. a 11:00 a.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE 20 de Julio

Horario de Atención: Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m., 10:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Américas

Horario de Atención: Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m., 10:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

SuperCADE Suba

Horario de Atención: Lunes a Viernes Horario de Cursos: 8:00 a.m. a 10:00 a.m., 10:00 a.m. a 12:00 p.m. Duración: 2 horas.

Para realizar el curso de pago pedagógico con infracción a las normas de tránsito y transporte, usted debe pagar la tarifa de inscripción de \$10.000 por la participación de la clase en línea, con los siguientes requisitos:

- Documento de pago de la tarifa de inscripción, registro de pago por PSE o certificación de pago.
- Comparendo.
- Licencia de conducción.
- Cédula de identificación, en los casos que sea necesario.

Nota: Si no cuenta con copia del comparendo o recibido de pago, podrá acceder a la sala de espera de nuestros puntos de atención para que le sean expedidos. En los puntos de atención de los cursos pedagógicos, la duración de la clase es de 2 horas.

Mayor Información:

- 1. www.movilidadbogota.gov.co, Correo: 3-656700
- 2. Calle de Transición y Sedes de la Secretaría de Bogotá www.movilidadbogota.gov.co
- 3. Línea 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad exclusivamente Calle 13 n° 37-85
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

**MULTA ELECTRONICA****ORDEN DE COMPARENDO No. 11b01000000010305743**

Fecha de emisión: 05/06/2015

Consulte la multa de comparendo y la vigencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co**ANA MARIA VELOSA ALVAREZ**
CLL 155A # 7G-11 BL 2 APTO 202**BOGOTÁ D.C.****INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN**Código infracción
C.02Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.Fecha Hora Infracción
08/04/2015 10:17:04Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 156 - CR 8 B - USAQUEN**INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO**Placa
BOX256Lugar de Matrícula
Consortio SIM-SDMTipo Vehículo
CAMIONETA**OBSERVACION****INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO**

Nombre

ANA MARIA VELOSA ALVAREZNro. identificación
52800592

Dirección

CLL 155A # 7G-11 BL 2 APTO 202

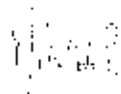
Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor

Nro. identificación

Dirección del infractor

Correo Electrónico

AGENTE DE TRÁNSITO
MARLON FABIAN CAMACHO
PLACA 89922

Valor Pagado

Desprendible para el Danco

Mantenga este ticket en la caja de la opción de pago correspondiente.

☐ **161,100*** Pago con curso y con descuento del 50% hasta el día **01-Sep-15**

(415) 7787266009010010; 74000000019363743; 3986; 00800012638H; 5712015092



(415) 7787266009010010; 74000000019363743; 3986; 00800012638H; 5712015092

☐ **241,600*** Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día **22-Sep-15**

(415) 7787266009010010; 74000000019363743; 3986; 00800012638H; 5712015092



(415) 7787266009010010; 74000000019363743; 3986; 00800012638H; 5712015092

☐ **322,200**Pago SIN descuento hasta el día **06-Oct-15**

(415) 7787266009010010; 74000000019363743; 3986; 00800012638H; 5712015092



* Recuerde que éstos descuentos se otorgan sólo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11b01000000010305743

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor Pagado

doi:10.1186/1745-6215-15-105

ИПЧ 256

ANNA KÖRIS VELDRA ALVAROZ

Assunto: PEDEN DE COMPARAÇÃO No. 11001hh00000010305743

Resztapolcár < udada ^olai

La Secretaría Distrital de Movilidad informó que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de art. 135 de la ley 169 de 2002 (modificado por el artículo 22 de la ley 1383 de 2010), le ha impuesto la orden de comparendo que hace referencia a la infracción cruenta

En su calidad de propietario, y como quien se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma creada rubrica con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparecencia en las entidades financieras autorizadas, o por medios electrónicos, según los pagos en esta caso el valor a pagar corresponde al 100%.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que otorga la ley y que se detalla en esta comunicación, debe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre temas de tránsito dentro del mismo plazo en los días señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Presentar sus descuentos en audiencia pública hasta el día 1 de Septiembre del 2016 en los días señalados para imputación ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad separa el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, tal como en ausencia de ley y notificándose en estrados. Quedando obligada a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN RAGOTA TODOS SOMOS CORRESPONSABLES POR UNA
MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRANSITO
POR UNA BOGOTA HUMANA
MOVILIDAD HUMANA

SANDRA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
Subdirectora de Centravenciones de Tránsito
Secretaría Distrital de Movilidad

[illegible]

5. acepta la limitación de la información y se acoge a los beneficios de descuentos por favor en relación con las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente rubro deducción.

Si acepta la comisión de la Dirección y desea pagar la totalidad del 100% lo puede hacer con éste comprensible, por medio del botón de pagos en internet o a través de depósitos a Cuentas de Ahorro.

Pago electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al Botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de esta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Ubique el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Detalle".
4. Ubíquese en PAGAR EN LÍNEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique las dates de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco do Occidente

Villavicencio, sede departamental y capital de la Región del Meta.

Nota: Si se cancela la cotización con fines de crédito, el M&M, Máster Card, deberá realizarla en las sucursales de banco de Occidente, sujeta a la ley 11.

Banco Chile Social

Today's sales are expected to be at a Normal National

DESCUENTOS APLICABLES
OTROS PUNTOS DE ATENCION

Para Acceder a los descuentos de ley, debe pagar con este
vouchere de pago y realizar el curso pedagógico en la Secretaría
Distrital de Novedad.

SuperCAP de movilidad CALL: 13 No. 37-35
Lunes a Viernes Horario de Cursos: 7, 8, 9, 10, 11 a.m.,
12:30 m. y 2, 3, 4, 5 y 6 p.m. Duración: 2 horas
Sábados Horario de Cursos: 8, 9, 10 y 11 a.m. Duración: 2 horas

SuperCADE del ZC se junta: Partes de Transmisión del 20 de julio
Lunes, Martes y Jueves Honorario de Cursos 7, 9 y 11 z.m. Duración 2
horas.

SuperCABL de Américas. Para el Transmilenio de Américas
Muebles y Vitrines. Estrado de Curcas E. By 11 a m. Duración 2 horas

SuperCAB! de Suiza Portal de Transmisión de Suiza
Lunes a Viernes Nocturno en Cursos 7, 9 y 11 a.m. Duración: 2 horas
Sábados Matutino de Cursos 8 y 10 p.m. Duración: 2 horas

Deixe Presente! 15 Minutos antes de chegar! Deixe-o

Sitios donde puede comprar la Orden de Compadecido

SuperCage Movilidad

De Lunes a Viernes de 7:30 a.m. a 7:00 p.m.

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 9055

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-75589/ JUAN MANUEL VASQUEZ SARMIENTO
RESPUESTA N°.	SDM-SC-73397 d el 08 DE ABRIL DE 2019

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (18) folios, la respuesta dado a la petición con Radicado N° SOM-75589.

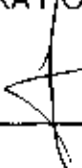
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 07 DE JUNIO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 13 DE JUNIO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subsección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>PAULA CATALINA CRUZ TRIANA</u>
--------------	--